

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 255

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00043-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOP HUMANA

DDO: JORGE LUIS VASQUEZ MERLANO.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA), a través de apoderado judicial, en contra de JORGE LUIS VASQUEZ MERLANO.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Se tiene que el poder no fue otorgado con nota de presentación personal como lo exige el artículo 74 del C.G.P., norma vigente al momento de presentarse la demanda, aclarándose que el decreto 806 de 2020 para este momento no tiene vigencia y que la ley que establece como vigencia permanente este decreto a pesar de ser sancionada por el presidente, la misma no ha sido promulgada al momento de consultar la página web del Diario Oficial, lo que lleva a concluir que la norma que rige lo referente al poder es el Código General del Proceso.

Se está dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA), en contra de JORGE LUIS VASQUEZ MERLANO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; gerencia@accion-abogar.com; sala@accion-abogar.com; info@coophumana.co; juridica@coophumana.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RÍOS

JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.255 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 037) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.